

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

EXTIENDE SUSPENSIÓN DE PLAZO QUE INDICA

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. La Declaración de Impacto Ambiental del "**Parque Fotovoltaico El Retiro**" (en adelante, el "Proyecto"), presentada por el señor Pablo Schoennenbeck Grohnert, en representación de Austriaenergy Chile Once SpA (en adelante, el "Titular"), con fecha 14 de noviembre de 2025.
2. La Resolución Exenta N° 202507001149, de fecha 21 de noviembre de 2025, de la Dirección Regional de la Región del Maule del SEA, mediante la cual se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto singularizado en el Visto N°1 anterior.
3. El Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (en adelante, el "ICSARA") N° 2026071033 a la Declaración de Impacto Ambiental, de fecha 6 de enero de 2026.
4. La carta de 20 de febrero de 2026, presentada por Pablo Schoennenbeck Grohnert, en representación de Austriaenergy Chile Once SpA, dirigida al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; lo dispuesto en el artículo 80 del DFL N°29, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; y en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167870095>

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de noviembre de 2025, el señor Pablo Schoennenbeck Grohnert, en representación de Austriaenergy Chile Once SpA, presentó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Parque Fotovoltaico El Retiro**".
2. Que, con fecha 21 de noviembre de 2025, la Dirección Regional de la Región del Maule del SEA dictó la Resolución Exenta N° 202507001149, en virtud de la cual se admitió a trámite la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto.
3. Que, con fecha 06 de enero de 2026, se publicó el ICSARA del Proyecto, estableciendo como fecha de entrega de la Adenda el día 23 de febrero de 2026.
4. Que, por carta presentada con fecha 20 de febrero de 2026, Pablo Schoennenbeck Grohnert, en representación de Austriaenergy Chile Once SpA, solicita extender la suspensión de plazo que resta para finalizar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental hasta el 17 de julio de 2026.
5. Que, los fundamentos para la solicitud de la extensión de la suspensión corresponden a:
 - 5.1. Ampliación y complementación de la caracterización arqueológica en el área de influencia del proyecto, lo que implica la ejecución de campañas adicionales en terreno y la posterior actualización del informe arqueológico correspondiente.
 - 5.2. Elaboración de un estudio de riesgo de erosión de suelos, en atención a las observaciones N°4.8 y N°5.2 del ICSARA, lo que requiere levantamiento de información en terreno, análisis técnico y desarrollo del informe respectivo, junto con las medidas de control correspondiente, si es que aplicase.
 - 5.3. En consideración a las observaciones N°1.31 letra b) y N°3.31 letra a), y al pronunciamiento de la Dirección General de Aguas, se requiere determinar la aplicabilidad del Permiso Ambiental Sectorial N°156, asociado a obras de huinche y caminos temporales, lo cual debe ser abordado mediante actividades de reconocimiento en terreno.
 - 5.4. Se requiere incorporar antecedentes técnicos de los cauces eventualmente afectos al PAS 156, tales como rugosidad, pendiente, características morfológicas y condiciones hidráulicas, así como elaborar los respectivos PAS 156. Este análisis debe considerar además los ajustes derivados de las observaciones N°9.1 y N°9.8, relativa a la cantidad de accesos en el predio y como aquello impacta en los cruces interprediales en la zona de parque.
 - 5.5. En atención a la observación N°4.5, se debe desarrollar un levantamiento limnológico, para lo cual se ha solicitado el permiso de pesca de investigación ante SERNAPESCA, trámite cuyo plazo de obtención es de aproximadamente cuatro meses, pudiendo extenderse. Posteriormente, se debe considerar el aviso correspondiente a SERNAPESCA



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167870095>

para la ejecución del terreno, así como la realización de la campaña de muestreo propiamente tal.

5.6. Se requiere el tiempo de procesamiento de laboratorio de las muestras de agua, asociado al levantamiento de calidad de agua, cuyo plazo es de aproximadamente un mes, junto con la elaboración del informe limnológico y, en función de los resultados obtenidos, el desarrollo del PAS N°119, si correspondiera.

5.7. Conforme a la observación N°4.7 letra b), se requiere efectuar una campaña de fauna correspondiente a la estacionalidad de otoño, programada para mayo de 2026, considerando que la campaña presentada en la DIA se realizó en abril de 2025 y fue observada por corresponder a un período de verano tardío. En dicha campaña, y con el objeto de responder la observación N°4.7 letra e), se realizará además el levantamiento de información necesaria para la elaboración del estudio de riesgo de electrocución y colisión de aves, así como antecedentes para complementar la observación N°8.3 asociada al Plan de Perturbación Controlada de *Spalacopus cyanus*.

5.8. En base a las campañas y levantamientos señalados, se requiere el tiempo necesario para la elaboración de los informes técnicos correspondientes.

5.9. Una vez desarrollados los estudios e informes indicados, se deberá proceder a la respuesta integral de las observaciones contenidas en la Adenda, incluyendo la elaboración de tablas resumen (observaciones N°2.5, N°3.34, N°5.7, N°5.8, N°8.5 y N°4.15), ficha resumen y cartografía digital, conforme a las observaciones N°1.3, N°1.29 letra a), N°1.29 letra b) i), N°1.29 letra b) ii), N°4.6 y N°9.9.

En vista de lo anterior, solicitó una extensión de la suspensión de plazo hasta el 17 de julio de 2026.

6. Que, en consecuencia, la solicitud efectuada tiene como fundamento responder adecuada y satisfactoriamente las observaciones, rectificaciones y ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental, contenidas en el correspondiente documento consolidado; y
7. Que, en las circunstancias precedentemente indicadas, esta autoridad se encuentra de acuerdo con extender la suspensión de plazo, en los términos que solicita el titular del proyecto.
8. Que, en conformidad con lo anterior.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167870095>

SE RESUELVE:

1. Extender la suspensión del plazo del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental "**Parque Fotovoltaico El Retiro**". La fecha en que culminará la suspensión de plazo será el 17 de julio de 2026.
2. Continuar con el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental "**Parque Fotovoltaico El Retiro**", una vez vencido el plazo de suspensión acordado a que se refiere el numeral anterior o una vez presentado la Adenda, según corresponda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE,

**Mauricio Esteban Falcón Albornoz
Director (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Maule**

PIJ/GLS

Distribución:

Austriaenergy Chile Once SpA (Titular)

CC:

Joseline Marcela Castro Colombo (Oficial de Partes)
Paula Andrea Vargas Guangua (Coordinador PAC)
Expediente del proyecto Parque Fotovoltaico El Retiro
Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167870095>